

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado SCQ-131-0544-2015 el señor SEGIO ALEJANDRO PEREZ VELEZ, informa que en la Vereda Yolombal del Municipio de Guarne, el señor HUGO LÓPEZ realizó quema de bosque nativo sin autorización afectando su predio.

Que en atención a la queja se realizó visita en día 14 de Julio de 2015 y de esta se generó el informe técnico No. 112-1376 del 23 de julio de 2015 en el que se plasmaron las siguientes:

Observaciones:

- La visita fue realizada con el acompañamiento del señor SEGIO ALEJANDRO PEREZ VELEZ, parte interesada, quien comentó que entre los días 3 y 6 de julio de 2015, en el sector, ocurrió un incendio forestal que inició en el predio del señor HUGO LOPEZ AGUDELO, seguidamente afectó, además de su propiedad, las propiedades de la familia ISAZA, el predio de los herederos de la familia DUQUE, y parte de la propiedad del municipio de Guarne.
- Que la comunidad a través de un grupo de vecinos, iniciaron labores para combatir el fuego creando barreras de contra frente y otras medidas que tenían a su alcance con herramientas convencionales (Azadones, palas, picas y machetes entre otras) y considerando el rápido avance del fuego y el grado de dificultad para controlarlo, dieron aviso los bomberos del municipio de Guarne, estos a su vez reportaron el evento para solicitar apoyo al DAPAR, a La Dirección Nacional de Bomberos, a Cornare y a La Fuerza Aérea. • Que posteriormente llegaron al sitio el personal de bomberos del municipio de Guarne y al día siguiente recibieron el apoyo de los bomberos del municipio de Girardota quienes acompañaron a la comunidad en el procedimiento, cubriendo al fuego con tierra lanzada con palas, interviniendo la vegetación en la

trayectoria del fuego para dejar al incendio sin combustible, el cual fue sofocado tres días después de iniciado.

- Que posteriormente llegaron al sitio el personal de bomberos del municipio de Guarne y al día siguiente recibieron el apoyo de los bomberos del municipio de Girardota quienes acompañaron a la comunidad en el procedimiento, cubriendo al fuego con tierra lanzada con palas, interviniendo la vegetación en la trayectoria del fuego para dejar al incendio sin combustible, el cual fue sofocado tres días después de iniciado.
- En el trayecto realizado por los cuatro predios afectados, observamos la carga residual del incendio forestal generado un área superior a veinte (20) has donde se quemó la cobertura de la superficie y copa de árboles cuyo estrato dominante lo conforman un núcleo de bosque natural en sucesión temprana en este identificamos especies como Niguito (*Miconia minutiflora*), Uvitos (*Cavendishia*), Puntelances (*Vismia Macrophylla*), Chagualos, Sietecueros (*Tibuchina lepodita*), entre otros, especies de tipo herbáceo, donde se encuentran Helecho Marranero (*Pteridium aquilinum*), Zarzas (*Mimosa sp*), Chilco blanco (*Bacharis sp*), Pastos y Retamos en diferentes etapas de sucesión.
- Al parecer la temporada seca o de menos lluvias que se está dando en los últimos días, con aumento de la temperatura sumada al fortalecimiento de los vientos logró que el fuego se extendiera ladera arriba hasta la cumbre de la montaña, interfiriendo de forma negativa en divisorias que suministran el agua a las zonas inferiores, la superficie afectada corresponde a las definidas por el acuerdo 250 de 2011 de Cornare como protección.
- También se generó una afectación considerable a la fauna y micro fauna que tenía su habita en el lugar, donde posiblemente los reptiles fueron los más vulnerables, ya que no pueden desplazarse tan rápidamente a la hora del incendio como posiblemente lo hicieron los mamíferos y aves, no obstante los obligan al desplazamiento de la zona.
- El señor HUGO LOPEZ AGUDELO propietario del predio donde inició el fuego, fue ubicado en la vereda Hojas Anchas del municipio, y una vez informado de la visita de Cornare, manifestó que para para ahuyentar animales, (Colonia de abejas) que se encontraban cerca de la vivienda, hizo una fogata y que por efecto del viento y tiempo seco, el fuego se dispersó ladera arriba, más deprisa en momento que cogió helechos secos, que al tratar de apagarlo fue atacado por las abejas y que además el humo lo afecto de tal forma que lo obligo a abandonar el lugar.
- Seguidamente manifestó que ha estado en comunicación con algunos propietarios de los predios afectado, para mirar de acuerdo a sus capacidades como entrar a recuperar los cercos afectados.

Conclusiones:

- La temporada seca que se está dando en los últimos días, con aumento de la temperatura sumada al fortalecimiento de los vientos, ha ocasionado que a partir de una quema controlada realizada por el señor HUGO LOPEZ, se generó un incendio forestal en la vereda Yolombal donde el fuego se extendió ladera arriba hasta la cumbre de la montaña, interfiriendo de forma negativa la divisorias de varios predios circundantes.
- Teniendo en cuenta que la superficie afectada se ubica en zona de protección ambiental conforme al acuerdo 250 de 2011 de Cornare, es necesario asegurar la continuidad de los procesos evolutivos naturales que se inician en el lugar, para mantener la diversidad biológica, toda vez que luego de la quema, las primeras especies en colonizar son aquellas cuyas semillas ya están presentes o que se dispersan sobre las áreas quemadas rápidamente, entre estas hay plantas de crecimiento rápido de especies leñosas, de crecimiento lento, que pueden ser arbustos o árboles.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-1376 del 23 de julio de 2015 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de determinar si la conducta realizada es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0544-2015 del 08 julio de 2015.
- Informe Técnico de queja con radicado 112-1376-del 23 de julio de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, al Señor HUGO LOPEZ AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía 70'135.334, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

1. Citar al Señor HUGO LOPEZ AGUDELO con el fin de que rinda testimonio, con el fin de tratar de esclarecer los hechos.

2. Oficiar al cuerpo de bomberos de Guarne para alleguen a CORNARE el informe de atención del incendio ocurrido en el lugar y en la fecha señalado.
3. Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto por estados.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO

Jefe (e) Oficina Jurídica

Fló

Expediente: 053180322087
Asunto: Queja Ambiental
Proceso: indagación preliminar
Proyecto: Leandro Garzón
Fecha: 29 de julio de 2015